



**VISTOS:** el Informe N.º 002562-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, de fecha 14 de agosto de 2026; el Informe N.º 001716-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 21 de agosto de 2026; y, el Expediente N.º 114115-2026/MC, de fecha 03 de agosto de 2026, con sus expedientes adicionales N.º 120402-2026/MC, de fecha 12 de agosto de 2026, N.º 120562-2026/MC, de fecha 12 de agosto de 2026, y N.º 121360-2026/MC, de fecha 13 de agosto de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de teatro denominado "ADRIÁN BELLO: GOSPEL SINFÓNICO"; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;



Que, el numeral 3.2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de la carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 114115-2026/MC, y sus expedientes adicionales de subsanación y complementación N.º 120402-2026/MC, N.º 120562-2026/MC y N.º 121360-2026/MC, formulados en atención a la Carta N.º 002181-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 10 de agosto de 2026, la empresa IRISLS S.A.C., representada por David Hernán Chang Alzamora, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de teatro denominado "ADRIÁN BELLO: GOSPEL SINFÓNICO", a realizarse el martes 1 de septiembre de 2026, de 8:00 p.m. a 10:00 p.m., en las instalaciones del Gran Teatro Nacional, sito en la Avenida Javier Prado Este N.º 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 002562-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra teatral denominada "ADRIÁN BELLO: GOSPEL SINFÓNICO", la cual narra la historia de Armando, un músico que, después de años de perseguir su sueño artístico, atraviesa un momento de cansancio, de incertidumbre y de cuestionamiento personal que lo lleva a considerar el abandono de su carrera profesional; que, a lo largo de la trama, el protagonista afronta su conflicto interno mediante la interacción con presencias simbólicas que personifican la duda, el recuerdo de sus orígenes, el miedo y la perseverancia, permitiéndole revalorar su vocación inicial y el soporte de su entorno comunitario; y que, finalmente, Armando comprende que el descanso no es sinónimo de renuncia definitiva, por lo que opta por proseguir con su trayectoria artística, reafirmando que la búsqueda de un sueño no reside en la certidumbre de alcanzarlo, sino en la íntima convicción de que vale la pena seguir intentándolo;

Que, el espectáculo "ADRIÁN BELLO: GOSPEL SINFÓNICO" es una obra escrita y dirigida por Bruno Ascenzo que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, en la medida que se constituye como una puesta en escena de teatro musical que aglutina los componentes esenciales de dicha disciplina, tales como una estructura dramática definida, personajes caracterizados, diálogos interactivos y acciones representadas en vivo; que el texto dramático ha sido



concebido para su representación en el escenario a través de intérpretes, complementado con música, recursos escénicos diversos, canto coral y coreografías colectivas; que, asimismo, la obra fomenta un vínculo relacional directo con el público, el cual constituye un elemento distintivo del lenguaje teatral que facilita una mediación fluida entre el plano de la ficción y la recepción de la audiencia; y que la obra cuenta con la destacada interpretación de Adrián Bello, la dirección de arte de Guillermo Isa y la codirección musical de Luis Linares y David Chang;

Que, respecto del contenido cultural, la obra teatral denominada "ADRIÁN BELLO: GOSPEL SINFÓNICO" aborda de manera articulada temáticas fundamentales, a saber: la vocación artística y la identidad creativa; la vulnerabilidad humana; la duda y el cuestionamiento personal; la resiliencia; y el crecimiento personal;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional; por cuanto, a nivel nacional, la propuesta incorpora la creación musical contemporánea peruana mediante la reinterpretación del repertorio del cantautor Adrián Bello y la activa participación de destacados artistas invitados de diversos géneros musicales del país; mientras que, a nivel internacional, el espectáculo establece un diálogo intercultural con géneros tradicionales como el soul y el gospel, logrando integrarlos de manera orgánica con la creación musical local; que esta conjunción propicia un valioso intercambio entre referentes culturales universales y expresiones artísticas desarrolladas en el territorio nacional, exponiendo además conductas y experiencias existenciales comunes como el miedo, la inseguridad, el cansancio, la frustración, la búsqueda de validación, la perseverancia, la importancia del soporte comunitario y la capacidad de resiliencia frente a la adversidad; y que, al trascender las particularidades de un único entorno geográfico, la obra facilita que la audiencia se reconozca en el dilema ético y emocional del protagonista, evidenciándose así que la propuesta respeta y preserva los derechos fundamentales, de manera especial la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica consagrada en el artículo 2°, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, el espectáculo afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida en que la obra contribuye a diversificar la oferta de las artes escénicas mediante una propuesta que articula dramaturgia, actuación, música en vivo, canto y baile; asimismo, la participación de artistas nacionales de distintas disciplinas fortalece el intercambio y la colaboración dentro del sector cultural, contribuyendo de esta manera a acercar al público a diferentes lenguajes artísticos y a reafirmar el espacio escénico como un lugar de encuentro, expresión y reflexión;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "ADRIÁN BELLO: GOSPEL SINFÓNICO" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la libertad y la igualdad, y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que la obra destaca la perseverancia, el respeto por los procesos emocionales, la empatía, la aceptación del presente, la libertad de elección y la valoración de los vínculos humanos, además de que el desarrollo de la historia enfatiza el reconocimiento de las personas que acompañan el recorrido individual y la importancia de la comunidad, de modo que la puesta en escena es positiva por su carácter innovador, su capacidad de



integrar disciplinas artísticas peruanas de alto nivel y por ofrecer una experiencia cultural accesible;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "ADRIÁN BELLO: GOSPEL SINFÓNICO" cuenta con un aforo total habilitado de 1,395 butacas, y presenta el siguiente tarifario por zonas: En la etapa de Pre-Venta, Platea Preferencial con 20 localidades a S/ 269.00, Platea Baja con 120 localidades a S/ 144.00, Platea Alta con 80 localidades a S/ 144.00, Platea Lateral con 10 localidades a S/ 125.00, Piso 2 Central con 60 localidades a S/ 116.00, Piso 2 Lateral Vista Parcial con 12 localidades a S/ 98.00, Piso 3 Central con 57 localidades a S/ 89.00, Piso 3 Lateral Vista Parcial con 7 localidades a S/ 80.00, Piso 3 Palco 2 con 4 localidades a S/ 36.00, Piso 4 Central con 60 localidades a S/ 40.00, Piso 4 Central Popular con 30 localidades a S/ 40.00, y Piso 4 Lateral Vista Parcial APDAYC con 5 localidades a S/ 35.00; y, para la etapa de Venta Regular, Platea Preferencial con 76 localidades a S/ 289.00, Platea Baja con 274 localidades a S/ 220.00, Platea Alta con 153 localidades a S/ 180.00, Platea Lateral con 44 localidades a S/ 160.00, Platea Palco con 4 localidades a S/ 160.00, Piso 2 Central con 108 localidades a S/ 139.00, Piso 2 Lateral Vista Parcial con 30 localidades a S/ 129.00, Piso 3 Central con 97 localidades a S/ 129.00, Piso 3 Lateral Vista Parcial con 37 localidades a S/ 109.00, Piso 3 Palco 2 con 4 localidades a S/ 36.00, Piso 4 Central con 58 localidades a S/ 89.00, Piso 4 Central Popular con 30 localidades a S/ 40.00, y Piso 4 Lateral Vista Parcial APDAYC con 15 localidades a S/ 39.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que las localidades denominadas "Pre-Venta - Piso 3 Palco 2", "Pre-Venta - Piso 4 Central", "Pre-Venta - Piso 4 Central Popular", "Pre-Venta - Piso 4 Lateral Vista Parcial APDAYC", "Venta Regular - Piso 3 Palco 2", "Venta Regular - Piso 4 Central Popular" y "Venta Regular - Piso 4 Lateral Vista Parcial APDAYC", las cuales totalizan 148 localidades de tarifa popular, se enmarcan dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica el costo no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular exigido por ley;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los Expedientes N.º 114115-2026/MC, N.º 120402-2026/MC, N.º 120562-2026/MC y N.º 121360-2026/MC, presentada por la empresa IRISLS S.A.C., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente; siendo procedente otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "ADRIÁN BELLO: GOSPEL SINFÓNICO", a realizarse el martes 1 de septiembre de 2026, de 8:00 p.m. a 10:00 p.m., en las instalaciones del Gran Teatro Nacional, sito en la Avenida Javier Prado Este N.º 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad,



considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "ADRIÁN BELLO: GOSPEL SINFÓNICO", a realizarse el martes 1 de septiembre de 2026, de 8:00 p.m. a 10:00 p.m., en las instalaciones del Gran Teatro Nacional, sito en la Avenida Javier Prado Este N.º 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

**Artículo 3º.-** Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4º.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los expedientes N.º 114115-2026/MC, N.º 120402-2026/MC, N.º 120562-2026/MC y N.º 121360-2026/MC.

**Artículo 5º.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE**

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES